



SELLO VARIO VEINTENA
RAVEDO AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Sean con la Iglesia Parrochial desta Villa, asisten muge
 nes de todas clases con Mantillas pudiendo casar concurran
 con sus maridos y sus niñas = Queno pudiendo entrar y asistir
 con la Iglesia mayor de dha Parrochial otras personas que no sean
 del quingo de Villa quando comen la Villa y por comunidad
 asiste = Por tanto meo Luis y acorda quom una muger de qual
 quiera estado y calidad quera, no salga de noche por las calles
 sola sin que la acompañe Padre, Marido, Pariente, amo, criado
 o persona de su casa, pena de quatro ducados, a quien
 asi se le avisare y se le avisare Mag^o que para la quierda de
 culpa se reme ante y reme con que para mayor observancia al
 efecto de lo asi acordado por dho Cabildo de Mag^o y caudales
 Capitanes, publicandose por bando este acuerdo = Asimismo
 que no asistan con mantilla y sus mugeres a las misas, y celebra
 ciones de la Parrochial, si se permite la asis
 tencia con mantilla a las misas de Plaza y doze, o en las
 permitas = Igualas funciones en que esta Villa asiste comen a
 con la capilla mayor de dha Parrochial, no se permitira con curia
 dentro de la Capilla persona alguna, ni a los mayores domos, ni
 mayores donos de ninguna Capilla, excepto a la mayor de
 dha Capilla de dha Parrochial = El Tambien el sacramento Entor das de
 ocupacion penta, y que para sumerda de dha Parrochial se le
 pida y se le pida al dho Curia de dha Parrochial
 por dha Curia de dha Parrochial de dha Curia de dha Curia
 Mayor Caba de dha Curia de dha Curia de dha Curia

[Large decorative initial 'B' or 'P' in the left margin]

[Faint handwritten text in the left margin, partially obscured by the main text and bleed-through from the reverse side of the page.]